## CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

ICATOM GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	Área	Dirección Administrativa
	Confidencialidad:	Contrato de Adquisiciones celebrado con OBDIFRED EDUARDO AVILEZ BEBERAJE de fecha 17 de marzo de 2025.  Se eliminaron los siguientes datos personales:  • Folio de INE  • Domicilios  • RFC  • Rúbricas  • Firmas
	Fundamento Legal:	Artículos 106 fracción III, 109,118,119 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, numeral séptimo fracción III, numeral trigésimo octavo Fracción I, numeral sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Número de la sesión del Comité de Transparencia del ICATCAM	29/04/2025 Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2025, del Comité de Transparencia
	Rúbrica del Titular del área:	Lic. Cristopher Antony Gutiérrez Ceballos Director Administrativo





CONTRATO DE ADQUISICIONES A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATCAM", REPRESENTADO POR EL PROF. ESTEBAN ROMÁN YAM CAUICH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA OBDIFRED EDUARDO AVILEZ BEBERAJE, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES:**

#### i, "EL ICATCAM" Declara que:

- i.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, autonomía técnica-operativa y patrimonio propio, en términos del artículo 1º del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso Acuerdo por el que se creó el organismo descentralizado denominado "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado en el Periódico Oficial del estado el día 27 de agosto de 1993.
- I.2. Que con fecha 19 de abril de 2023, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, expidió el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 8 de junio de 2023, el cual abroga el acuerdo de fecha 6 de agosto de 1993, así como todas las modificaciones que se le hayan realizado.
- I.3. Su representante, el Prof. Esteban Román Yam Cauich, tiene personalidad jurídica para representar en este acto al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche en su carácter de Director General, como lo acredita con el nombramiento conferido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 16 de octubre de 2024, mismo que no le ha sido limitado o revocado, por lo que cuenta con las facultades otorgadas por los artículos 22 fracción I y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como los artículos 7 fracción V y 25 fracción I, del citado Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- I.4. Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con recursos estatales con cargo al Capítulo 2000 Materiales y Suministros, con cargo al anexo 15A del Anexo de Ejecución, apoyo financiero 2025 SEMS-EL ICATCAM-CAMPECHE, ejercicio fiscal 2025.
- 1.5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 33, 35 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025, la presente operación de contratación



contrato.

# GOBIERNO DE TODOS



se efectúa mediante la modalidad de Adjudicación directa.

- 1.5. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado **en Avenida** Miguel Alemán, Lote 15, Interior 16, Zona Fundadores de Ah Kim Pech, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: ICT9308273W2.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:
II.1. Que OBDIFRED EDUARDO AVILEZ BEBERAJE, es una persona física con actividad empresarial, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número Clave Única de Registro de Población y que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución para suministro de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello, de conformidad a los requerimientos del "El ICATCAM".
II.2 Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, incluyendo el proyecto, calendario de trabajo, programa de ejecución y presupuestos anexos y que son parte integrante de este contrato.
II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es y que ha dado cumplimiento y está al corriente las obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y que ha solicitado la opinión del Sistema de Administración Tributaria mediante medios electrónicos correspondientes generando el acuse correspondiente; presentando el acuse de respuesta con el que comprueba que realizó la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, recibiendo opinión en sentido positivo.
II.5 Que ha inspeccionado a detalle los sitios de ejecución a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que pudieran intervenir en el suministro del mobiliario y/o equipo, materia de este contrato.
II.6 Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y cuenta con todos los elementos técnicos, humanos y económicos suficientes y necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato y de las relaciones de los trabajadores que ocupe en el desarrollo del citado suministro.
II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
II.8 Para los efectos legales que se deriven del presente contrato señala como su domicilio fiscal en:

nismo que señala para todos los fines y efectos legales de este

2





Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es para la adquisición de materiales y suministros que requiere "EL ICATCAM", obligándose "EL PROVEEDOR", dl: ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPELERÍA Y OFICINA PARA UNIDADES DE CAPACITACIÓN, para entrega en el domicilio de la DIRECCIÓN GENERAL, ubicada en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de CAMPECHE, de conformidad con la cotización presupuesto y/o requisiciones que forman parte integrante del presente contrato.

"EL ICATCAM" podrá en todo tiempo suprimir, suspender o modificar parcial o totalmente cualquier volumen de mobiliario y equipo no suministrado, cuando por necesidades de la obra así se estime pertinente sin que el proveedor tenga derecho a reclamaciones o indemnización alguna.

#### SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

Importe que estará en función de los bienes efectivamente suministrados y de acuerdo a los precios establecidas en la propuesta económica y/o cotización de "EL PROVEEDOR", la cual corre agregada al presente contrato; y que el precio total incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

Los precios unitarios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del suministro e instalación, en su caso, de mobiliario y equipo que requiere "EL ICATCAM", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA: VIGENCIA. PLAZO DE SUMINISTRO Y ENTREGA.

La vigencia del presente contrato será desde la fecha de su firma hasta la conclusión de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el equipo y mobiliario objeto del presente contrato en un PLAZO que no excederá de 07 (SIETE) días naturales, a partir de la firma del presente contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el plazo de entrega aprobado por "EL ICATCAM" obligándose a entregar parcial y/o totalmente los bienes, a satisfacción de "EL ICATCAM", tomando como fecha de inicio el día 17 de marzo de 2025 y como fecha de término el día 23 de marzo de 2025.

CUARTA: En el presente contrato, no se otorgarán anticipos.

**OUINTA: GARANTÍAS.** 





Considerando lo dispuesto en los artículos 46, 50 fracción III, 51 fracción III, 52 fracción II, 54 y 56 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "EL PROVEEDOR" otorgará a favor de "EL ICATCAM":

1.- CAUCIÓN mediante cheque cruzado por el 20% del monto total del contrato, que garantice el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. Anexando carta de garantía vigente hasta por un año contado a partir de la entrega recepción, para garantizar defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y por cualquier otra irregularidad en que hubieren incurrido en los términos del contrato, en caso de que el proveedor no opte por otro medio para garantizar lo anteriormente señalado.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, **EL PROVEEDOR**\*, se obliga a garantizar defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y por cualquier otra irregularidad en que hubieren incurrido en los términos del contrato.

**SEXTA:** FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a precio fijo, en moneda nacional, por el monto de bienes y/o servicios entregados y aceptados de conformidad con las condiciones establecidas en este contrato.

Las partes convienen en que el suministro de bienes objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de partida entregada, mismas que abarcarán períodos mensuales como máximo, las cuales serán presentados por "EL PROVEEDOR" of departamento de adquisiciones de "EL ICATCAM", en el domicilio señalado en la declaración I. 6 de este contrato, en días y horas hábiles, contemplando un horario comprendido entre las 9:00 horas a las 15:00 horas, acompañadas de la documentación soporte correspondiente que acredite la procedencia de su pago, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y normas que de ella emanen.

"EL ICATCAM" hará el pago correspondiente a "EL PROVEEDOR", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya presentado la factura y documentación soporte respectiva. Los pagos los efectuará mediante transferencia electrónica.

El pago de estimaciones por "Los Trabajos" ejecutados se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria (cheques) en base a los datos proporcionados en la carta de datos bancarios y catálogo de beneficiarios, siendo el único responsable "EL PROVEEDOR" de la veracidad de la información que presente, asimismo conforme al contrato vigente e indicación de "EL ICATCAM".

EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a "EL ICATCAM", expedida a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, con registro federal de contribuyentes mencionado en la declaración I.6 de este contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberá estar acompañada de la evidencia de entrega de los bienes.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" presenten errores o deficiencias, "EL ICATCAM", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "EL PROVEEDOR" no se computará para efectos de la prórroga por causas no imputables al mismo. En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el





mismo número de días que dure el retraso.

"EL PROVEEDOR" no podrá exigir a "EL ICATCAM", mayor retribución por ningún concepto que los previamente autorizados señalados en la cláusula segunda de este contrato y a entera satisfacción de "EL ICATCAM".

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aún y cuando hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los suministros de los bienes, pues "EL ICATCAM" se reserva expresamente el derecho a reclamar por los suministros faltantes, por deficiencias o por pagos efectuados en exceso.

Se aclara que en caso de que "EL PROVEEDOR" omita presentar las estimaciones correspondientes en el tiempo y forma anteriormente estipulados, se le tendrá por incumpliendo el presente contrato y "EL ICATCAM" procederá conforme a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del estado de Campeche, así como lo estipulado en el presente contrato, para el caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Para que proceda el pago de los bienes objeto de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "EL ICATCAM", acta de entrega-recepción del plantel o institución educativa que reciba, como comprobante, con las firmas autógrafas de la(s) personas que recibieron los bienes objeto de este contrato, adjuntando la factura por el valor de estos, la que contendrá, en su caso, la descripción completa de los bienes que ampare (marca, tipo, número de serie, especificaciones, etcétera), junto con las especificaciones contratadas la cual contendrá: sello de la dirección administrativa, nombre y firma de la persona responsable del plantel que haya recibido los bienes a satisfacción, fechas de recepción, así como las garantías requeridas en este contrato.

No procederá pago alguno, si "EL PROVEEDOR" no acredita mediante la entrega de la documentación que así lo avale, que el objeto del presente contrato fue realizado dentro del plazo señalado en cláusula denominada PLAZO DE EJECUCIÓN del presente instrumento.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y las normas que de ella emanen. Por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso por cualquier causa e independientemente del tiempo en que "EL ICATCAM" se percate de ese hecho, deberá reintegrarle las cantidades recibidas en exceso, más los intereses, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales; los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán en días calendario desde la fecha del pago, hasta que "EL PROVEEDOR" ponga las cantidades efectivamente a disposición de "EL ICATCAM".

SÉPTIMA: MOBILIARIO Y EQUIPO. "EL PROVEEDOR" aportará por su cuenta el mobiliario y equipo que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados, y éste será el único responsable de la calidad, uso y manejo de los ya mencionados, durante la ejecución de los trabajos, por lo que no tendrá derecho a exigir remuneración adicional alguna.

"EL PROVEEDOR" se obliga al firmar el presente contrato a adquirir todos los materiales necesarios para la realización de los trabajos dando preferencia a los proveedores establecidos en el estado de Campeche.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" las obligaciones fiscales, de seguro social, Infonavit y cualquier otra que sea precisada por la autoridad competente, de igual forma, deberá respetar en todo momento los reglamentos de seguridad, y en su caso, el uso de la vía encomendada.





Cada parte asumirá las obligaciones fiscales que les sean atribuidas conforme a las disposiciones de las leyes de la materia, así como los derechos que deban pagar y les correspondan, derivados del cumplimiento y ejecución del presente contrato, por lo que los impuestos que deriven del presente contrato serán a cargo de "EL PROVEEDOR", y "EL ICATCAM" cubrirá el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que se trasladará en términos de la normatividad fiscal aplicable.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La recepción de los bienes se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente contrato y en sus anexos. "EL ICATCAM" a través de la Dirección Administración, será responsable de verificar los bienes, asignando al titular del Departamento de Recursos Materiales, para la validación y recepción de los mismos; en caso de ser necesario, podrá ser asistido por el área o plantel requirente.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente que serán por su cuenta todos los riesgos de pérdida, deterioro o menoscabo de los bienes, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, mientras "EL ICATCAM" no exprese por escrito su recepción y aceptación.

En todo caso de recepción, parcial o total, se entenderá reservado el derecho de "EL ICATCAM" de reclamar bienes faltantes o mal entregados.

"EL PROVEEDOR" comunicará a "EL ICATCAM" la terminación del suministro de los bienes, y este verificará que los mismos estén debidamente concluidos procediendo a la entrega-recepción dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del aviso señalada en un principio. Tratándose de bienes que pudieran ser utilizados por los beneficiarios, aunque no se haya completado el suministro, y en su caso instalación de los mismos, podrán realizarse entregas parciales una vez terminado el ejercicio presupuestal correspondiente.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente que serán por su cuenta todos los riesgos de pérdida, deterioro o menoscabo de los bienes, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, mientras "EL ICATCAM" no exprese por escrito su recepción y aceptación.

En todo caso de recepción, parcial o total, se entenderá reservado el derecho de "EL ICATCAM" de reclamar bienes faltantes o mai entregados.

"EL PROVEEDOR" comunicará a "EL ICATCAM" la terminación del suministro de los bienes, y este verificará que los mismos estén debidamente concluidos procediendo a la entrega-recepción dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del aviso señalada en un principio. Tratándose de bienes que pudieran ser utilizados por los beneficiarios, aunque no se haya completado el suministro, y en su caso instalación de los mismos, podrán realizarse entregas parciales una vez terminado el ejercicio presupuestal correspondiente.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión técnica será a cargo de "EL ICATCAM" quien tendrá la facultad de verificar si el suministro del mobiliario y equipo, objeto de este contrato cumple con las especificaciones y desarrollo del mismo. Si "EL ICATCAM" detectará algún defecto en dichos bienes y/o en su caso de las instalaciones, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" corregirlo inmediatamente.

Para tal efecto y como requerimiento indispensable, "EL PROVEEDOR" deberá acompañar su documentación con el anexo del análisis de control de calidad respectivo, en su caso.

"EL ICATCAM" podrá en todo tiempo, supervisar la entrega de bienes materia de este contrato, así como formular las observaciones recomendaciones o correcciones que estime pertinentes, sin que esto implique la modificación de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", a fin de que se ajuste a las características y especificaciones convenidas o encomendadas en términos del presente contrato.





El seguimiento se llevará a cabo verificando que no se hayan reportado faltantes en la entrega de los bienes, y que se realice correctamente hasta su terminación, en el supuesto de incumplimiento en alguna de sus actividades a desarrollar, la persona asignada como responsable de verificar los bienes, por parte de "EL ICATCAM", deberá reportarlo de inmediato a la Dirección General y/o Dirección Administración del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, para que a su vez, se notifique a "EL PROVEEDOR" de las supuestas causas de incumplimiento y se corrijan en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a partir de que reciba el reporte por cualquier vía.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "EL ICATCAM".

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL ICATCAM", se procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a solicitud de "EL PROVEEDOR", y se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de anticipo del contrato, y en su caso, el de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. "EL ICATCAM" podrá efectuar modificaciones al monto del contrato o a la cantidad de bienes o servicios solicitados, en los términos previstos por los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y las normas que de ella emanen. "ARTÍCULO 44°.- Los pedidos podrán modificarse en una sola ocasión, por causas debidamente justificadas, en cuanto a volúmenes o plazos de cumplimiento y conforme a lo siguiente:

I. En lo referente a conceptos y volúmenes, solo cuando la variación no represente el 25% de lo inicialmente pactado; y II. Por lo que corresponde a plazos de cumplimiento, se podrán hacer las modificaciones por causas no imputables al Estado cuando no implique incremento en los precios de los bienes o servicios materia de pedido."

Las modificaciones en monto, o plazo que se realicen al presente contrato, conllevarán, en su caso, al ajuste de la garantía, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, mismo que no deberá exceder de 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de bienes.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES DE COSTOS. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "EL ICATCAM" revisará los casos en que deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la secretaría de la contraloría, así como también la secretaría de la función pública.

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES. El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Blenes Muebles del Estado de Campeche, las normas que de ella emanen y en lo conducente por el Código Civil del Estado, por lo que "EL PROVEEDOR" expresamente reconoce que la suscripción de este contrato no genera derecho laboral alguno y que "EL ICATCAM" no podrá ser considerado como patrón de "EL PROVEEDOR" con base en el mismo.

Así mismo "EL PROVEEDOR" acepta y reconoce expresamente que es y será el único patrón responsable de las obligaciones legales y contractuales con sus trabajadores, derivadas de las disposiciones legales





y demás ordenamientos en materia de **trabajo y de seguridad social, por lo que "EL ICATCAM" en ningún** caso será considerado responsable solidario o patrón sustituto de los mismos.

Al reconocer que "EL ICATCAM" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", éste libera a "EL ICATCAM" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de suministro materia de este contrato. Igualmente, y para los efectos considerados en esta cláusula y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL ICATCAM" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL ICATCAM" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el rembolso e indemnización correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, en casos especiales la subcontratación deberá ser autorizada por escrito y se ajustara a las bases que al respecto fije "EL ICATCAM".

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por incumplimiento a su clausulado, así como de las obligaciones derivadas del mismo, por lo que una vez determinada la rescisión administrativa por parte de "EL ICATCAM", éste operará de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial; En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea quien decide rescindirlo, deberá acudir ante los Tribunales en el Estado de Campeche y obtener la resolución correspondiente.

"EL ICATCAM" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales, que se consignan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si no inicia el suministro en la fecha pactada o no se ajusta en su ejecución al programa de trabajo aprobado.
- b) Si cede los derechos u obligaciones derivadas de este instrumento sin autorización previa y por escrito de "EL ICATCAM".
- c) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o hace cesión de bien alguno en perjuicio de los suministros.
- d) Si suspende el suministro de los bienes, sin causa justificada o se niega a reparar o reponer parte alguna que haya sido rechazada por el control de calidad.
- e) Si incumple con lo pactado en este contrato o sus anexos, respecto del suministro de mobiliario y equipo.
- f) Si no atiende de inmediato las relaciones obrero-patronales a su cargo.
- g) Si no atiende a las indicaciones de los programas de trabajo.
- h) Si incumple con alguna de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en este contrato o sus anexos.
- Si incumple con sus obligaciones fiscales.
- j) Cuando omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término establecido en la cláusula cuarta.
- **k)** Si la aplicación acumulada de las penas convencionales y/o deducciones llegan a representar el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



## GOBIERNO DE TODOS



Si "EL ICATCAM" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión lo comunicará al mismo para que dentro de los términos de ley exponga lo que a su derecho convenga, en caso de no manifestar nada en su defensa o si las razones aducidas no son de la satisfacción de "EL ICATCAM" operará plenamente la rescisión con todas sus consecuencias jurídicas respectivas.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RESCICIÓN. Para el caso de que se determine la rescisión del contrato, "EL ICATCAM" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho término "EL ICATCAM", en un plazo de 15 (quince) días hábiles, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro del plazo anteriormente citado. Cuando se rescinda el contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión del contrato a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ICATCAM" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "EL ICATCAM" podrá suspender el trámite de procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL ICATCAM" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL ICATCAM" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL ICATCAM" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL ICATCAM" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes, o el procedimiento de rescisión del contrato se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, "EL ICATCAM" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con la partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

DÉCIMA SÉPTIMA: MEDIDA PROVISIONAL. Las partes están de acuerdo, que en caso de que "EL PROVEEDOR", abandone por cualquier motivo, o suspenda de manera injustificada la entrega de los bienes materia de este contrato "EL ICATCAM", sin responsabilidad alguna, tomará las medidas necesarías a efecto de que dicha entrega de bienes se siga proporcionando de manera eficaz.

DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, teniendo "EL ICATCAM" facultad potestativa para rescindir el contrato. Independientemente de lo anterior cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL ICATCAM", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos





67, 68, 69, 70, 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y correlativos de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. Las partes reconocen que por la firma de este contrato no adquieren derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte, entendiendo por éstos en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, etcétera, así como de licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual.

Asimismo, las partes reconocen que todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa: marcas, patentes, derechos de autor entre otros, que se encuentren en cualquier software y/o documentación entregada por "EL PROVEEDOR" a "EL ICATCAM", o utilizada por "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, seguirán siendo exclusivamente propiedad de "EL PROVEEDOR" o de sus licenciantes.

"EL PROVEDOR" se obliga con "EL ICATCAM" a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL ICATCAM" o a terceros, si con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, "EL PROVEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL ICATCAM", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL ICATCAM" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL ICATCAM" cualquier hecho o circunstancia que en razón del suministro de los bienes sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL ICATCAM" toda la información relacionada con los bienes que le requiera, asimismo, se obliga a proporcionar la información que en su momento pudiera requerirle la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de la Contraloría del Estado, con motivo de las auditorías, vistas o inspecciones que practiquen.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de bienes que realice a "EL ICATCAM", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio, la información que pudiese obtener para el cumplimiento del presente contrato y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

La información contenida en el presente contrato es pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL ICATCAM" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos del artículo 18 fracción I del



# GOBIERNO DE TODOS



citado ordenamiento jurídico, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL ICATCAM" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos del suministro de los bienes, y/o servicios, objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL ICATCAM".

En caso de que "EL ICATCAM" aplique el procedimiento administrativo derivado de alguna causal contemplada en las Cláusulas denominadas "Terminación anticipada" y/o "Rescisión Administrativa" del presente contrato, hasta que concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes y/o servicios establecidos en este instrumento legal y de los insumos utilizados para realizarlos.

En caso de incumplimiento a la establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL ICATCAM" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y normas que de ella emanen, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Campeche y demás normatividad vigente aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL ICATCAM" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL ICATCAM" de cualquier proceso legal.

VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y las normas que de ella emanen; a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y a las Leyes de Reglamentación Federal que le sean aplicables, conforme a lo establecido en las cláusulas de los Convenios y las Reglas o Lineamientos de Operación del Programa; al Código Civil del Estado de Campeche; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, a la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para toda controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, los contratantes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de domicilio presente o futuro.





VIGÉSIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 3 (tres) tantos, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 17 de marzo de 2025.

